



CON 80/23 lote 2

**ACTA PROPUESTA EXCLUSIÓN LICITADORES**

En San Sebastián de los Reyes, a 12 de junio de 2024.

Siendo las 10.36 horas se reúne la Mesa de Contratación que ha de intervenir en la licitación convocada por acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 19 y 26 de diciembre de 2023 para proponer la adjudicación del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, que tiene por objeto el **“Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos, suministro de contenedores y gestión de punto limpio del municipio de San Sebastián de los Reyes Lote 2: Servicios de limpieza viaria en las urbanizaciones correspondientes a los sectores del 29 al 35 (ambos incluidos)”**, integrada por las siguientes personas:

**Presidente:** D. Diego Domingo García Muñoz, Concejal Delegado de Contratación y Compras.

**Vocales:** D. Marco Antonio Hurtado Guerra, Titular de Asesoría Jurídica.  
D. Javier Arranz Peiró, Interventor.  
D<sup>a</sup>. María Rosa Morales Martínez, Titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local.  
D. Juan Carlos Sánchez González, Director de Contratación y Patrimonio.

**Secretaria:** D<sup>a</sup>. Cristina de Lucas Rica, Técnico de Contratación.

**Otros asistentes:** D<sup>a</sup>. Laura Escribano Fernández, Jefa de Sección Jurídica de Contratación.  
D<sup>a</sup>. Mercedes Valls Palomino, Jefa de Sección de Contratación Electrónica, Seguimiento de la Contratación y Compras.  
D<sup>a</sup>. Cristina Balseiro Bonillo, Jefa de Sección de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos.  
D. Alfonso Aguilar Peña, Jefe de Servicio de Obras y Servicios Públicos.  
D<sup>a</sup>. Esther Notario Díaz, Técnica Superior de Medio Ambiente.

**Observadores:** D<sup>a</sup>. Juan Torres García (Grupo Izquierda Independiente)

Vista en la sesión ordinaria de la Mesa de Contratación celebrada el día 12 de junio de 2024 el informe técnico de fecha 6 de junio, de análisis de la oferta sobre criterios subjetivos de la mercantil ALTHENIA referido al contrato referencia CON 80/23 lote 2, Servicio de Limpieza Viaria y Recogida y Transporte de Residuos del Municipio de San Sebastián de los Reyes, solicitado por la Mesa de Contratación a la Sra. Jefe de Sección de Residuos y Limpieza Viaria y Comité de Valoración constituido al efectos e integrado, además de por la referida funcionaria, por el Sr. Jefe de Servicio de Obras y Servicios Públicos y Técnica Superior de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, en orden a fundamentar la decisión de este órgano colegiado, se desprenden las siguientes circunstancias que expone la Sra. Balseiro.



En el informe se detallan una serie de deficiencias en las ofertas del licitador ALTHENIA que ha de valorar la Mesa de Contratación, en orden a fijar el alcance de las mismas y sus repercusiones en orden a la licitación.

Las deficiencias pueden suponer, algunas, incumplimientos directos del pliego, y otras, incongruencias, imprecisiones o indeterminaciones de las ofertas respecto del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Previamente al análisis de las deficiencias concretas, se conoce por los miembros de la Mesa de los criterios legales, doctrinales y jurisprudenciales aplicables al caso.

#### **Doctrina general de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública**

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales tiene fijada una consolidada doctrina sobre la naturaleza que deben revestir los incumplimientos de los requisitos mínimos del PPT para que sean determinantes de la exclusión de un licitador, que se pueden resumir:

-Valor vinculante de los pliegos de contratación, no solo para el órgano de contratación, sino también, y especialmente, para los licitadores, pues los pliegos se erigen como auténtica *lex contractus*. Este carácter preceptivo de los pliegos es predicable tanto del pliego de cláusulas administrativas particulares como de los de prescripciones técnicas (por todas, Resolución nº 387/2017, de 28 de abril) por lo que las proposiciones de los licitadores habrán de ajustarse a ellas en todo caso.

-El incumplimiento del PPT por la descripción contenida en la oferta debe ser expreso y claro (Resolución 1590/2022 de 22 de diciembre). Así: "(...) *en caso de omisiones, debe presumirse que la propuesta del licitador en el aspecto omitido se ajusta al pliego de prescripciones técnicas, y si los términos y expresiones empleados son ambiguos o confusos, pero no obstante admiten una interpretación favorable al cumplimiento de las prescripciones técnicas, esta es la que debe imperar. Solo cuando el incumplimiento que se denuncia sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión.*

*De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir, referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Así no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado. (...)"*

*-Solo es posible excluir una oferta de una licitadora por incumplimiento del PPT cuando la misma oferta sea abiertamente contraria a los requerimientos del PPT (...)"* (Resolución 1104/2020 de 16 de octubre); o como señala la Resolución nº 831/2014 "sólo será válida la exclusión del licitador si: 1) Los errores imputados acreditan sin



*género de dudas la falta de viabilidad técnica de la oferta o su incoherencia con los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y 2) Dichos errores pueden ser detectados sin necesidad de efectuar un juicio técnico o de valor.”*

Resolución 054/2023 TACP Madrid, no avala los incumplimientos debidos a la falta de diligencia del licitador: “La doctrina contempla efectivamente una presunción a favor del cumplimiento por el licitador de las prescripciones técnicas, porque el mero hecho de la licitación se presupone la aceptación incondicionada de las mismas (art. 139.1 LCSP, principio de vinculación positiva a los pliegos) previstas para la realización de la prestación (art. 124 LCSP), pero ello no es óbice para que si la oferta técnica incumple ya sea objeto de exclusión del mismo, lo que es doctrina constante de los Tribunales de Contratación. Señala el TACRC en Resolución 1513/2021, de 4 de noviembre, reiterando doctrina consolidada del mismo: -El incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el PPT no es, en principio causa de exclusión del licitador, como ha declarado en varias ocasiones este Tribunal (resoluciones 854/2020, 1281/2016, 613/2014 t 815/2014, entre otras) que ha señalado que tales prescripciones deben ser verificadas en fase de ejecución del contrato y no puede presuponerse ab initio que dicho incumplimiento se vaya a producir; ahora bien, si de las especificaciones de la propia oferta cabe concluir sin género de dudas, que efectivamente se va a producir tal incumplimiento, cabe la exclusión. En efecto, si bien las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato solo pueden exigirse al adjudicatario del mismo en el momento preciso de su ejecución, ello no significa que sean admisibles las ofertas que en la descripción técnica no se ajuste a las características requeridos en el PPT”

-Ante una discusión eminentemente técnica, como es la relativa al cumplimiento de las condiciones exigidas por los pliegos, la Administración goza de discrecionalidad técnica, de forma que el criterio asumido por ésta, siguiendo informes técnicos, solo puede ser revisado en caso de ser manifiestamente erróneos o infundados, incurriendo en arbitrariedad en caso contrario.

La discrecionalidad técnica ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional STC 34/1995, de 6 de febrero, “la legitimidad del respecto a lo que se ha llamado discrecionalidad técnica de los órganos de la Administración en cuanto promueven y aplican criterios resultantes de concretos conocimientos especializados requeridos por la naturaleza de la actividad desplegada por los órganos administrativos”, y STS 10-3-1999 “en el necesario control sobre los actos de discrecionalidad técnica, la intervención de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo han utilizado como criterios determinantes: la desviación de poder, la arbitrariedad y el respeto a los principios de igualdad. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos y el análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminación o que no se haya incurrido en error material al efectuarla.”



-Respecto de las aclaraciones y/o subsanaciones de ofertas: cabe subsanar documentos de los que se dispone en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas y que no se han aportado por error puramente formal de fácil remedio, a petición del ofertante, STS 6-7-2004 y 21-9-2004 y, a sensu contrario, no se puede subsanar aquello de lo que no se dispone en el momento de finalizar el plazo de ofertas o los incumplimientos directos de pliego que no admitan interpretación posible. Dictamen 054/2023 TACP Madrid: “se puede subsanar lo que ya existe, no lo que no tiene las características requeridas. Si el producto no cumple no cabe subsanación, en cuanto acredita por la propia documentación el incumplimiento. Solo cabría sustituirlo por otro, lo que constituiría una modificación de la oferta técnica, que resultaría inadmisibles, por atentar contra los principios que rigen la contratación administrativa. Lo único que cabe son aclaraciones, El principio anti formalista no ampara la actuación reclamada por el recurrente (la subsanación). Al contrario, toda la doctrina es unánime en que no se puede modificar la oferta técnica”; una vez abiertas las ofertas solo caben aclaraciones de cuestiones imprecisas o indeterminadas a fin de determinar el alcance de la oferta, sin variar con ello lo ofertado y sin admitirse documentación complementaria que pueda variar la misma; el principio anti formalista de la contratación administrativa determina que en caso de omisiones en el PPT debe presumirse que el licitador cumple con el mismo y, si los pliegos son confusos, debe resolverse a favor de la continuidad en los procedimientos, porque se presume el cumplimiento en la ejecución por la mera participación ex art. 139.1 LCSP; Resolución TACP Madrid 188/2020, las actuaciones tendentes al análisis relativo al cumplimiento por los licitadores de las prescripciones técnicas, antes de la exclusión por incumplimiento debe solicitarse las aclaraciones pertinentes o, en otro caso, interpretar las dudas en el sentido más favorable a la concurrencia; STS 24-3-2021, en caso de omisión en la oferta de un aspecto técnico de la prestación exigida en los PPT, debe primer la admisión de la oferta (aceptación incondicionada de los pliegos) frente a la exclusión.

#### Legislación aplicable

Art. 139.1 Ley Contratos Sector Público, en cuanto la presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones contenidas en los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Art. 190 LCSP en cuanto a la prerrogativa que ostenta el órgano de contratación de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Art 311 LCSP en cuanto que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

Art. 84 Reglamento a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a la improcedencia de rechazar proposiciones por pequeños defectos u omisiones



formales en la redacción de la oferta y que no supongan alteración de la proposición, según interpretación de la doctrina de los Tribunales de Contratación de este artículo.

Aplicadas las consideraciones anteriores al caso concreto, analiza la Mesa de Contratación el alcance de las posibles deficiencias detectadas en el informe que analiza las ofertas de los licitadores, e informada previamente por la Comisión de Valoración la documentación presentada por las empresas licitadoras en el Sobre nº 2 en lo referente a los criterios no valorables por fórmula, juicio de valor, recogidos en el PCAP que rige el contrato de referencia, se relacionan varias cuestiones que afectan a la oferta de la licitadora ALTHENIA, S.L.U. en lo relativo a la falta de aportación de determinada documentación requerida por el PPT, tal como se detalla a continuación, y cuyo alcance es preciso valorar previamente por la Mesa de Contratación en orden a decidir sobre la continuidad o no de la empresa citada en el proceso licitatorio y exponer y hacer pronunciamiento sobre el resto de las ofertas técnicas.

#### **ANALISIS DE LO QUE SE CONSIDEREN INCUMPLIMIENTOS DIRECTOS DEL PLIEGO LOS SIGUIENTES:**

**Primero.-** En el apartado 6.1.3.3 LIMPIEZA Y RECOGIDA DE HOJAS EN ÉPOCA DE CAÍDA del PPT se establece que: *“El servicio se realizará en turno de mañana, de lunes a viernes, un mínimo de 40 jornadas adicionales al año”.*

En contra de lo anterior, ALTHENIA plantea la realización de este servicio en horario de tarde, tal como pone de manifiesto en varios apartados de su oferta (cuadro de la página 23, Apartado 1.3.1 Vehículos y maquinaria; Tabla 4. Resumen del servicio por operarios, página 54; y Tabla 5. Resumen del servicio (Tabla Anexo 4 PPT), página 55.

**VALORACIÓN.** Con independencia de que se trate de un incumplimiento del tenor literal del PPT, la justificación de que se establezca la recogida de la hora en horario de mañana y no de tarde, obedece a la intención de causar las menores molestias por ruido a los residentes, dada el ruido notable que provocan los sopladores de hojas y el hecho de que en horario de tarde hay muchos más vecinos en sus hogares que en horario de mañana, especialmente niños; y al hecho fundamental de que la caída de la hoja se produce en Otoño y en esta época del año anochece pronto, lo que dificultaría la visibilidad de los operarios para la recogida.

La Mesa lo considera causa directa de exclusión.

**Segundo.-** En el apartado 7.1 PERSONAL NECESARIO del PPT se establece que: *“Para ello, deberán disponer de las correspondientes plantillas de trabajadores suficientes para garantizar que en todo momento se cubren los puestos de trabajo precisos para la ejecución de los trabajos en los turnos especificados”.*

Y en el apartado 7.6 DOCUMENTACIÓN Y DATOS RELATIVOS AL PERSONAL se establece que: *“Como resultado del proyecto ofertado, por las empresas licitadoras, y en base a los servicios objeto del concurso, se explicará la propuesta con el siguiente mínimo desglose:*



Personal directo necesario para la realización de los trabajos, integrado principalmente por peones (en todas sus categorías) y conductores.

Personal necesario de las citadas categorías para asegurar la ejecución de los trabajos cuando se produzcan bajas por vacaciones, absentismo laboral, enfermedad, accidente y otras causas debidamente justificadas.

Personal necesario para ejercer labores de vigilancia y control, que aseguren la correcta ejecución de los servicios, en la categoría de capataz.

En la documentación aportada por ALTHENIA no se hace referencia alguna al personal necesario para asegurar la ejecución de los trabajos cuando se produzcan bajas por vacaciones, absentismo laboral, enfermedad, accidente y otras causas debidamente justificadas, más allá de un compromiso genérico de cumplir sus obligaciones en la materia, por lo que este aspecto queda indeterminado en su oferta.

**VALORACION.** Se produce incumplimiento directo del pliego en tanto y cuanto quedan sin especificar el personal que cubrirá las jornadas de trabajo que no puedan desempeñar el personal ordinario por razón de vacaciones, absentismo laboral, enfermedad, accidente y otras causas debidamente justificadas, situaciones en las que la obligación del concesionario es mantener el nivel de prestación que haya ofertado de manera estable y constante en el tiempo.

Se considera por tanto incumplimiento directo y causa de exclusión del licitador.

**Tercero.-** En el apartado 10.1 PLAN DE PUESTA EN MARCHA DEL CONTRATO. MAQUINARIA APORTADA POR EL ADJUDICATARIO y en referencia a la maquinaria aportada por el adjudicatario durante la puesta en marcha del servicio se establece que: "Esta maquinaria deberá ser definida por las empresas licitadoras en sus ofertas, indicando sus principales características (antigüedad, combustible empleado, procedencia, etc.). Así mismo, los licitadores deberán garantizar documentalmente su disponibilidad y compromiso de adscripción al contrato durante el periodo de puesta en marcha. (...) En cualquier caso, las empresas licitadoras deberán incluir en sus ofertas dicha propuesta de maquinaria con el fin de asegurar la prestación correcta del servicio durante el inicio del contrato y hasta la recepción de la maquinaria nueva".

La documentación aportada por ALTHENIA a este respecto se muestra en el apartado 2.5.2.4 de la memoria de su oferta, de la que se extrae lo siguiente:



Para ello y hasta la recepción de la **maquinaria definitiva** se contará con los siguientes **medios materiales provisionales** propios de la empresa y alquilados:

**Medios materiales provisionales durante la fase transitoria y de reserva en el servicio**

Uds.	Vehículo	Tipo	Año Antigüedad
2	Vehículo auxiliar de limpieza eléctrico GOUPIL G4	En propiedad	2021
2	Vehículo auxiliar de limpieza gasolina GOUPIL DFSK K01H	En propiedad	2022
1	Barredora HAKO CITYMASTER 2200	En propiedad	2021
1	Furgón con equipo hidrolimpiador	Alquiler	<7 años
1	Barredora sobre camión	Alquiler	<7 años
1	Camión de baldeo	Alquiler	<7 años

En el **ANEXO IV: VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PROPIOS DE RESERVA**, se presenta la documentación de la propiedad de los medios de reserva que se usarán durante la fase transitoria del servicio y que quedarán de reserva durante el resto de la duración del contrato, siempre que cumplan con la antigüedad menor a 7 años. El resto de los vehículos de reserva y de la fase transitoria serán de alquiler, garantizando su disponibilidad en el servicio.

En el mencionado Anexo IV de su oferta aparece la documentación requerida para los vehículos y barredora indicados como En propiedad en el cuadro anterior pero no aporta ninguna información adicional sobre el vehículo y maquinaria señalados como Alquiler, lo cual supone una gran indefinición de esta parte de la oferta, al margen del incumplimiento de lo requerido por el PPT.

**VALORACION.** Respecto de los vehículos que compromete en régimen de alquiler, imprescindibles para prestar el servicio en el régimen transitorio establecido en los pliegos hasta que se aporten los vehículos definitivos, no se aclara el tipo de vehículo, especificaciones y condiciones de disponibilidad del mismo, generando incertidumbre en cuanto a la posibilidad de prestación adecuada del servicio.

La Mesa lo considera como una imprecisión relevante, que incumple la obligación de aportar certeza que requieren los pliegos y que impide conocer si será posible la prestación del servicio con estos vehículos. Se considera causa directa de exclusión.

**ANALISIS DE INCONGRUENCIAS, IMPRECISIONES O INDETERMINACIONES DETECTADAS EN LAS OFERTAS.**

En el apartado 6.1.1 LIMPIEZA VIARIA. **NORMAS GENERALES** del PPT se establece que: "Las empresas licitadoras deberán aportar un cuadro resumen para cada sector que integre todos los servicios de limpieza viaria que contemple: horarios y turno de trabajo; composición de los equipos (humanos y materiales), número total de equipos y frecuencia de actuación por sectores, jornadas de trabajo anuales por equipo".

ALTHENIA presenta varios cuadros que pretenden resumir lo solicitado en el PPT pero de forma parcial (por cada servicio, por operarios y resumen del servicio según el Anexo 4 del PPT) según se transcriben a continuación.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1835338 ZKE0Q-3X131-DPR2Y FE5E0BF2C008AFD4A0F0BAFEB9F0FE52441789) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sansebas.com/verificador/?idomac=1



Tabla resumen de frecuencia de los trabajos										
Servicio	Sector urbano	Sector	Frecuencia	Semana ejemplo						
				Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Barrido manual	Sector 29, 30	B.Man. 1	2 d/semana		X			X		
	Sector 31	B.Man. 2	1 d/semana		X					
	Sector 31 zc, 3	B.Man. 3	3 d/semana	X		X		X		
	Sector 33, 34	B.Man. 4	3 d/semana	X		X		X		
	Sector 35	B.Man. 5	1 d/semana				X			
	Todos	Todos	FdS+F						X	X
Barrido mecánico de aceras y zonas peatonales	29	BmecA	5 d/semana	X	X	X	X	X		
Barrido mecánico de calzadas	Sector 29, 30, 31 (parcial)	BmecC 1	1-2 d/semana	X			X*			
	Sector 31 (parcial), 32, 33, 34, 35 (parcial)	BmecC 2	1-2 d/semana		X			X*		
	Sector 35 (parcial)	BmecC 3	1-2 d/semana			X				
Baldeo mecánico de calzadas	Sector 29, 31, 32, 33	BdmecC 1	2 d/semana	X		X				
	Sector 30, 34, 35	BdmecC 2	1 d/semana					X		
Baldeo mixto	Sector 29, 31, 2	Bdmix 1	1-2 d/semana	X				X**		
	Sector 32	Bdmix 2	1-2 d/semana		X					
	Sector 33	Bdmix 3	1-2 d/semana			X				
	Sector 33	Bdmix 4	1-2 d/semana				X			

Detalle de Tabla 3. Resumen de frecuencia de los trabajos del servicio.

Servicio	Operario	RESUMEN DEL SERVICIO																Medios materiales
		L		M		X		J		V		S		D				
		M	T	M	T	M	T	M	T	M	T	M	T	M	T			
Barrido manual	Peón 1	Bman 3		Bman 1		Bman 3		Bman 1		Bman 3							Veh. Aux. Limpieza eléctrico	
	Peón 2	Bman 4		Bman 2		Bman 4		Bman 5		Bman 4							Veh. Aux. Limpieza eléctrico	
Barrido manual FdS	Peón 3 (5h/día)												Bman FdS		Bman FdS		Veh. Aux. Limpieza eléctrico	
Barrido mecánico de aceras y zonas peatonales	Conductor 1	BmecA		BmecA		BmecA		BmecA		BmecA							Barredora 1,5 m3 implemento baldeo	
Barrido mecánico de calzadas	Conductor 2	BmecC 1		BmecC 2		BmecC 3		BmecC 1*		BmecC 2*							Barredora 1,5 m3 implemento baldeo	
Baldeo mecánico de aceras y zonas peatonales	Conductor 1	BdmecA		BdmecA		BdmecA		BdmecA		BdmecA							Camión cisterna baldeo 10 m3	
Baldeo mecánico de calzadas	Conductor 3		BdmecC 1			BdmecC 1						BdmecC 2					Camión cisterna baldeo 10 m3	
Baldeo mixto	Peón 4	Bdmix 1		Bdmix 2		Bdmix 3		Bdmix 4		Bdmix 1**							Camión cisterna baldeo 10 m3	
	Peón 5	Bdmix 1		Bdmix 2		Bdmix 3		Bdmix 4		Bdmix 1**							Camión cisterna baldeo 10 m3	
	Conductor 4	Bdmix 1		Bdmix 2		Bdmix 3		Bdmix 4		Bdmix 1**							Camión cisterna baldeo 10 m3	
Limpieza de mobiliario urbano	Peón 6		LMU					LMU									Furgón con equipo hidrolimpiador a presión + Máquina quitachicles	
Hidrolimpieza a presión	Peón 6	HLP				HLP				HLP							Furgón con equipo hidrolimpiador a presión + Máquina quitachicles	
Barrido mixto en época de caída de hoja	Peón 7		Bmix 1		Bmix 2		Bmix 3		Bmix 4		Bmix 5						Soplador	
	Peón 8		Bmix 1		Bmix 2		Bmix 3		Bmix 4		Bmix 5						Soplador	
	Conductor 5		Bmix 1		Bmix 2		Bmix 3		Bmix 4		Bmix 5						Barredora sobre camión 6 m3	

Tabla 4: Resumen del servicio por operarios



SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA								
Servicio	Turno M/T/N	Composición equipo			Nº Equipos	Jornadas anuales por equipos		Total Jornadas Equipo/años
		C	PC	P		L-S	D-F	
Barrido manual	M	0	0	1	2	247	0	494
Barrido manual F05+F	M	0	0	1	1	37	37	74
Barrido mecánico de aceras y zonas peatonales	M	1	0	0	1	124	0	124
Barrido mecánico de calzadas	M	1	0	0	1	247	0	247
Baldeo mecánico de aceras y zonas peatonales	M	1	0	0	1	124	0	124
Baldeo mecánico de calzadas	T	1	0	0	1	148	0	148
Baldeo mixto	M	1	0	2	1	247	0	247
Limpieza de mobiliario urbano	M	0	0	1	1	99	0	99
Hidrolimpieza a presión	M	0	0	1	1	148	0	148
Limpieza de hoja y frutos	T	1	0	2	1	40	0	40
Limpiezas en eventos y fiestas	s/n	2	0	2	1	0	10	10

Adicionalmente se tendrá el servicio de inspección en turno de mañana formado por 1 encargado con 1 furgoneta 247 jornadas de L-S anuales (se muestra en la siguiente tabla)

Tabla 5. Resumen del servicio de limpieza viaria (Tabla Anexo 4 PPT)

Tabla 5: Resumen del servicio (Tabla Anexo 4 PPT)

**VALORACION.** Se considera un incumplimiento meramente formal en cuanto a la forma de organizar la información, que no afecta al cumplimiento del pliego en tanto y cuanto de los cuadros aportados es posible deducir con precisión la información solicitada.

Se considera una irregularidad formal no excluyente.

De acuerdo con lo informado, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda proponer la exclusión de la mercantil ALTHENIA SAU del proceso licitatorio, de forma tal que no procedería valorar su oferta técnica ni proceder a la apertura de los criterios de valoración objetiva correspondientes. La exclusión formal se propone para el mismo momento procesal en que se acuerde por la Junta de Gobierno la adjudicación del lote 2 del contrato, momento en que se abrirá la oportunidad del recurso especial en materia de contratación.

Sin otro particular, se levanta la sesión a las 11.04 de todo lo cual, como Secretaria, doy fe:

**EL PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA,**

**Fdo. Diego Domingo García Muñoz**

**Fdo. Cristina de Lucas Rica**